

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE COLLADO VILLALBA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Collado Villalba han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

Constituye el objeto de esta Ordenanza Reguladora de las Bases Generales la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Collado Villalba, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se excluye del ámbito de estas bases: las de atenciones benéficas, asistenciales y de emergencia social, los premios literarios y artísticos, las becas de estudio o investigación, ayudas para libros y material escolar, becas de guardería, las transferencias a grupos políticos municipales, las aportaciones a consorcios, mancomunidades, universidades y otros entes en los que participe el Ayuntamiento, etc. que se regirán por su normativa específica y, en defecto de ésta, por lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 2.- Concepto de Subvención.

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Collado Villalba, con cargo a los presupuestos municipales, a favor de entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c. Que el proyecto tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público.

Artículo 3.- Régimen de concurrencia.

Las subvenciones a que se refieren las presentes normas se convocarán en régimen de concurrencia, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en Esta Ordenanza Reguladora de las Bases Generales.

Se exceptúan, las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto municipal y las ayudas humanitarias para situaciones catastróficas, y las que acuerde convenir el Pleno de la Corporación por adjudicación directa.

Artículo 4.- Cuantía de la subvención.

Las subvenciones previstas en las correspondientes convocatorias estarán debidamente consignadas en los presupuestos municipales.

En el caso de convocatorias realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes a las que se haya otorgado mayor valoración, siempre que reúnan los requisitos determinados en estas normas y, en su caso, en las bases de la convocatoria, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

El importe de las subvenciones reguladas en estas Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 5.- Perceptores de las subvenciones.

Podrán solicitar subvenciones municipales en Collado Villalba:

- a. Las entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, inscritas en el Registro de Entidades y Asociaciones del Ayuntamiento de Collado Villalba.
- b. Las Entidades que entre sus fines se encuentre la realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo, legalmente constituidas, con sede social en la Comunidad de Madrid, que concurren a la convocatoria anual de Proyectos de Cooperación.

Artículo 6.- Derechos de los perceptores.

Las entidades que perciban una subvención municipal tendrán derecho a recabar y obtener en todo momento el apoyo y colaboración del Ayuntamiento de Collado Villalba para la efectiva realización de los proyectos que se subvencionan.

Artículo 7.- Obligaciones de los perceptores.

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Collado Villalba estarán obligados a:

- a. Tener personalidad jurídica y capacidad de obrar en la Comunidad de Madrid.
- b. Carecer de Ánimo de Lucro y no depender económica o institucionalmente de las entidades lucrativas o de las Administraciones Públicas.
- c. Tener como fines institucionales la realización de los proyectos presentados a la convocatoria, figurando en sus estatutos o normas por las que se rijan.
- d. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
- e. Disponer de estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de sus fines, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias.
- f. Acreditar ante el Ayuntamiento de Collado Villalba la realización del proyecto y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.
- g. Participar en las reuniones de seguimiento de los proyectos o actividades que se convoquen desde la concejalía correspondiente, como apoyo, información y coordinación.
- h. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Collado Villalba y facilitar los datos que se le requieran.
- i. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- j. Comunicar, en el plazo de 20 días la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- k. Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por estas Bases.
- l. Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias, tanto respecto a la Administración General del Estado como respecto a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Collado Villalba.
- m. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- n. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- o. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Collado Villalba de proyectos que sean objeto de subvención.
- p. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.
- q. No estar incurso en alguna de las prohibiciones reseñadas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante **LGS**).

TITULO II: PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO 1º: INICIACIÓN.

Artículo 8.- Convocatoria.

Salvo en los supuestos previstos en el artículo 3, el procedimiento de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante la convocatoria, según se regula en el artículo nueve, en el que se especificará el importe anual de las ayudas, el número de la Retención del crédito presupuestario, el plazo de presentación de solicitudes y el de resolución del procedimiento (que no podrá ser superior a seis meses), así como el resto de aspectos requeridos por el Art. 23.2 de la LGS.

Esta convocatoria se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, y se anunciará mediante Bando, publicándose su texto íntegro en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (www.ayto-colladovillalba.org) e insertando anuncio en extracto de la convocatoria en los medios de comunicación locales.

En el caso de las convocatorias de Cooperación al Desarrollo se publicitará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y será informada la Federación de ONGd de la Comunidad de Madrid (FONGDCAM).

El anuncio de la convocatoria indicará al menos:

- a. El objeto y la finalidad de las subvenciones a conceder.
- b. Los requisitos que deben reunir los interesados para solicitar la subvención.
- c. El lugar donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria.
- d. El lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 9.- Bases de la convocatoria.

La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, en su caso, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b. Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.

- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g. Plazo de presentación de solicitudes.
- h. Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i. Criterios de valoración de las solicitudes.
- j. Plazo de resolución y notificación.
- k. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- o. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- p. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

CAPÍTULO 2º: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Quienes tengan interés deberán solicitar la subvención dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.

Las solicitudes por triplicado, junto con la documentación que se acompañe, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Collado Villalba y serán dirigidas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no presentar directamente la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Collado Villalba, deberá remitirse aviso de su remisión mediante telegrama o fax, antes del día y hora en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, en los términos de la convocatoria.

Artículo 12.- Documentación a presentar.

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar a la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Collado Villalba, la siguiente documentación:

- a. Certificación en que se acredite su inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Collado Villalba o bien certificación del Registro Público correspondiente.
- b. Declaración expedida por los órganos representativos de la entidad en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio precedente.
- c. Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- d. Declaración de las subvenciones recibidas de administraciones y entidades públicas o privadas.
- e. Proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- f. Declaración del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con la Administración Pública o para obtener subvenciones públicas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad.
- g. Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Pública y de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- h. Certificación de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Collado Villalba.
- i. En el caso de haber recibido de este Ayuntamiento subvenciones anteriores, presentación de un certificado de Intervención del Ayuntamiento de Collado Villalba en el que constará que la entidad perceptora de la subvención ha justificado convenientemente la misma o está dentro del plazo de justificación.

- j. Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, si es la primera vez que solicita subvención.
- k. Acreditación del representante legal de la entidad. A los efectos se deberán presentar: DNI y fotocopia del Acta de la Asamblea donde se recoja dicha representación o poder notarial.
- l. Datos de la entidad bancaria a la que se ha de transferir el importe de la subvención que pudiera concederse.

Artículo 13.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 15 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO 3º: TRAMITACIÓN.

Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Toda la tramitación desde la presentación de la solicitud hasta que se formule propuesta al órgano competente para la concesión de subvenciones corresponderá al Concejal del área.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de los proyectos podrá constituirse una Comisión Técnica de Valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Dicha Comisión Técnica de Valoración formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante, en la que se deberá expresarse la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Artículo 16.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Además de los criterios específicos que se fijen mediante Decreto de Alcaldía, al aprobar las convocatorias correspondientes, se consideran criterios básicos para otorgar subvenciones, que en todo caso deberán tener una ponderación mínima sobre la puntuación máxima posible del 60%:

- a. Que el proyecto a subvencionar sea complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b. El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c. El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d. La representatividad de la entidad ciudadana solicitante.
- e. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.
- f. La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar, y sus destinatarios.
- g. El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h. La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

Artículo 17.- Propuesta de resolución provisional.

Una vez evaluadas las solicitudes la Comisión de Valoración, ésta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano tramitador, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del tramitador en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 18.- Propuesta de resolución definitiva.

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como

beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

La propuesta de resolución provisional no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, considerándose un mero acto de trámite. La propuesta de resolución definitiva surtirá efectos desde la notificación del acuerdo de concesión.

CAPÍTULO 4º: RESOLUCIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Artículo 19.- Resolución.

Será competente para resolver las solicitudes de subvención la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la comisión informativa.

El acuerdo de resolución de la subvención, que conllevará el compromiso de gasto, será notificado a los solicitantes. En el caso de concesión, se expresará la cuantía de la subvención, forma de pago, condiciones en las que se otorga y los medios de control que, en su caso, se hayan establecido.

La publicidad de las adjudicaciones superiores a 3.000,00 euros se efectuará en el mismo Tablón de anuncios del Ayuntamiento, realizándose un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (Art. 18 LGS).

No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en las normas presupuestarias del Ayuntamiento de Collado Villalba.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al

ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o tener pendiente de justificación subvenciones concedidas con anterioridad cuyo plazo hubiera vencido.

Artículo 21.- Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de proyectos a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

Artículo 22.- Modificación, revisión y revocación de subvenciones concedidas.

Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

La entidad o institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la Concejalía correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida no pudiera realizar el Proyecto para la que le fue concedida, deberá proceder al envío de la propuesta razonada de modificación. De no ser aprobada dicha propuesta de modificación deberá reintegrar las cantidades percibidas.

El Ayuntamiento podrá acordar la cancelación de la ayuda aprobada y exigir el reintegro de las cantidades concedidas en el caso de no ejecutarse el proyecto aprobado o de incumplirse algunas de las condiciones establecidas en la correspondiente convocatoria.

Cualquier cambio sustancial sobre el contenido del proyecto o sobre el calendario, la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, determinará la desestimación de la solicitud.

Cuando concurren circunstancias de interés público y no se haya iniciado la actividad o proyecto subvencionado o habiendo transcurrido seis meses desde el primer pago sin haberlo iniciado, el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de concesión, previa audiencia a la Asociación por plazo de diez días, y adjudicar el importe a otro proyecto o asociación.

TITULO III: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 23.- Concesión directa.

Las resoluciones de las subvenciones contempladas en el artículo 3 que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia y, en su caso, los convenios de colaboración a través de los cuales se canalicen ayudas económicas, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Collado Villalba, así como las que acuerde el Pleno de la Corporación.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

Las resoluciones de las subvenciones que se conceden directamente y los convenios de colaboración contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- b. Régimen jurídico aplicable.
- c. Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por lo beneficiarios.

TÍTULO IV: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.**Artículo 24.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.**

Las entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Collado Villalba, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto que se subvenciona.

La Concejalía de Participación Ciudadana dispondrá un modelo para la confección de un informe acerca del grado de cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención y la adecuación a los mismos de los gastos realizados. Así mismo se facilitará un modelo de cuenta justificativa.

De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 25.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

- a. Memoria detallada de la realización del proyecto conforme al presupuesto y con expresa mención de los resultados obtenidos.
- b. Certificación expedida por los beneficiarios de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- c. Aportación de una cuenta justificativa de los gastos realizados.
- d. Aportación de las facturas, recibos, nóminas y demás justificantes de gastos producidos: original para estampillar y fotocopia para cotejar.

Artículo 26.- Requisitos que han de reunir las facturas.

Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc. fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

Deberán presentarse originales y fotocopias que serán diligenciadas por la Intervención Municipal, devolviendo aquellos a los interesados a la mayor brevedad

posible. En las facturas, recibos, nóminas, etc. se dejará constancia de que han sido utilizadas como justificantes de la subvención percibida.

Artículo 27.- Gastos subvencionables.

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000,00 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. En lo no previsto en la presente normativa se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 28.- Informe de la Intervención Municipal.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

Artículo 29.- Devolución de cantidades percibidas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 30.- Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. Se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía correspondiente de conformidad al Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

TÍTULO V: CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES.**Artículo 31.- Objeto del control financiero.**

El control financiero de las ayudas se efectuará en los términos de lo previsto por los artículos 44 a 51 de la Ley General de Subvenciones y, sin perjuicio de las competencias de la Cámara de Cuentas de Madrid y del Tribunal de Cuentas, por la Intervención municipal del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Obligación de colaboración.

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención Municipal y, en su caso, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid, o el Tribunal de Cuentas. El incumplimiento de esta obligación se considerará causa de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

TÍTULO VI: INFRACCIONES Y SANCIONES.**Artículo 33.- Infracciones.**

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia. Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad, que tengan la condición de beneficiarios.

Artículo 34.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de subvenciones municipales.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto por los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

El procedimiento se iniciará de oficio como consecuencia de las actuaciones de justificación de subvenciones y de control financiero previstas en estas Bases. La competencia para imponer sanciones en materia de subvenciones municipales en el Ayuntamiento de Collado Villalba corresponde a los órganos de gobierno que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 36.- Clases de sanciones.

Podrán imponerse las sanciones pecuniarias (multas fijas o proporcionales) y no pecuniarias (pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones de las Administraciones Públicas y prohibición de contratar con las mismas durante ese mismo período) que se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 37.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que se cometieron. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impusieran. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

TÍTULO VI: INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 38.- Servicio de Información y Coordinación.

La Concejalía correspondiente pondrá a disposición de las Entidades interesadas en cada convocatoria, un Servicio de Información, Apoyo y Coordinación para todas las cuestiones y dudas que puedan surgir a las Entidades durante el proceso de cumplimiento y presentación de los respectivos Proyectos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto por estas Bases se estará a lo dispuesto por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Arts. 189.2, 214.2. d) y 217 de la Ley de Haciendas Locales (texto refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo), RD 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y en Base 17^a de Ejecución de los Presupuestos municipales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

Lo dispuesto en las presentes bases será de aplicación a todas las subvenciones que se soliciten a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

En tanto que no se apruebe definitivamente la modificación del Reglamento de Participación ciudadana, en lo que se refiere al Registro Municipal de Asociaciones,

para hacer posible la inscripción en el mismo de otro tipo de entidades, no podrán concederse subvenciones a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Desde la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza Reguladora de las Bases Generales de las Subvenciones Municipales queda derogado el artículo 27.1 del Reglamento de Participación Ciudadana aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de abril de 1997 (BOCM núm. 126 de 2 de diciembre de 1997).

DISPOSICIÓN FINAL:

Las presentes bases fueron aprobadas por el Pleno de la Corporación en su sesión de y tienen vigencia indefinida mientras no se acuerde por el mismo órgano su modificación o derogación.